

**Valoración de los cálculos
sobre cuota de colegiación introducidos
en el Anteproyecto de Ley de
Colegios y Servicios Profesionales y
análisis del impacto en el mercado laboral**



Madrid, junio de 2014

AVISO LEGAL

El Consejo General de la Abogacía Española ("CGAE") ha designado a Roland Berger Strategy Consultants, S.A. ("Roland Berger") para analizar y valorar los cálculos sobre cuota de colegiación introducidos en el Anteproyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales ("ALSCP"), estimar su impacto en el mercado laboral español y resumir el estudio llevado a cabo en el informe adjunto ("Informe").

El informe ha sido preparado únicamente en el contexto del Proyecto en la fecha del Informe y conforme a procedimientos estándares de trabajo.

Las declaraciones hechas tanto por CGAE como por Roland Berger están basadas en hipótesis asumidas para ser precisos con base en la información disponible. Sin embargo, ni CGAE ni Roland Berger se hacen responsables de la información y fuentes utilizadas, que han sido empleadas como correctas y precisas. Por ello, ninguna declaración o garantía, expresa o tácita, se ha hecho sobre la precisión, exhaustividad, veracidad o legitimidad de ninguna de la información referida en el Informe.

El informe no ha sido actualizado desde la fecha en que fue preparado, y acontecimientos importantes han podido ocurrir desde esa fecha. CGAE y Roland Berger no están obligados a actualizar o corregir cualquier imprecisión contenida en el informe debido a cualquier hecho o circunstancia que pudieran haber acontecido o de las cuales CGAE y Roland Berger pudieran haberse enterado después de la fecha del informe, y no están obligados a notificar cualquier hecho o asunto con respecto al cual el Informe deje de estar actualizado, correcto, aplicable o relevante.

Este aviso legal se aplica a este Informe y a cualquier comentario verbal o escrito de cualquier persona que lo presente. Este Informe se limita a los asuntos explícitamente mencionados en él y no debería ser interpretado como una extensión por implicación a ningún asunto adicional.

CONTENIDO

1. ALCANCE DEL ESTUDIO	5
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	6
3. EVALUACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO	11
3.a) Cuotas calculadas sin tener en cuenta los profesionales por cuenta propia	13
3.b) Cuotas calculadas a partir de deducciones y no de cuotas satisfechas.....	16
4. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO POTENCIAL EN EL EMPLEO EN	
ESPAÑA	18
4.a) Población colegiada afectada y empleos directos generados.....	20
4.b) Escenarios de descenso de cuotas y ajuste de costes en las corporaciones colegiales (en salarios o en gastos)	22
4.c) Cuantificación del impacto empleo directo e indirecto	23
5. CONCLUSIONES	28

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Estimación de los colectivos afectados por el límite de cuota.....</i>	8
<i>Figura 2: Escenarios contemplados.....</i>	9
<i>Figura 3: Empleos directos e indirectos afectados según el escenario</i>	9
<i>Figura 4: Cálculo de 250 euros en la Memoria del ALSCP</i>	12
<i>Figura 5: Número de declaraciones de IRPF 2007-2010.....</i>	13
<i>Figura 6: Profesiones colegiadas en España.....</i>	14
<i>Figura 7: Alternativas de declarantes entre los profesionales</i>	14
<i>Figura 8: % de trabajadores por cuenta ajena por profesión</i>	15
<i>Figura 9: Cuota anual de colegiación satisfecha por distintos colectivos profesionales en España (euros / año).....</i>	16
<i>Figura 10: Ilustración del cálculo de media con límite 500 euros</i>	17
<i>Figura 11: Fuentes de ingresos de los colegios de abogados.....</i>	18
<i>Figura 12: Estimación de los colectivos afectados por el límite de cuota.....</i>	20
<i>Figura 13: Dispersión en los ratios de colegiados/empleado.....</i>	21
<i>Figura 14: Escenarios de descenso en cuota y pérdida de ingresos</i>	22
<i>Figura 15: Remuneración de los asalariados y PIB</i>	23
<i>Figura 16: Empleo equivalente</i>	24
<i>Figura 17: Escenarios contemplados.....</i>	25
<i>Figura 18: Ajuste en salarios y en otros gastos (millones de euros)</i>	25
<i>Figura 19: Empleos directos e indirectos afectados según el escenario</i>	27
<i>Figura 20: Escenarios máximo y mínimo de reducción de empleos.....</i>	28

1. ALCANCE DEL ESTUDIO

El alcance de este estudio es el examen de dos aspectos relacionados con el Anteproyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales en una de las últimas redacciones conocidas. Por un lado se pretende **evaluar el método de cálculo seguido** para determinar el importe máximo de las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio y, por otro, **estimar el impacto potencial en el empleo en España** que puede generar la imposición de este nuevo límite.

Para la realización de este informe, y al margen del conocimiento de Roland Berger, han sido utilizadas varias fuentes públicas (debidamente referenciadas y consignadas en el informe), incluyendo las "Observaciones al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales"¹ y el anterior informe realizado por Roland Berger para el Consejo General de la Abogacía en junio de 2013².

¹ *Observaciones al Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales*. Consejo General de la Abogacía Española. [s.l.], [s.f.]

² *Estimación del impacto económico del Anteproyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales*. Roland Berger Strategy Consultants, Madrid, Junio 2013

2. RESUMEN EJECUTIVO

La versión del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales ("ALSCP") enviada al Consejo de Estado para su revisión con fecha 23 de diciembre de 2013 introduce en la disposición adicional decimoprimeras un límite a las cuotas de colegiación obligatoria de 250 euros por colegiado y año. Este estudio pretende, por una parte, demostrar que los criterios seguidos para establecer dicho límite pueden contener algunos vicios que lo invalidarían y, por otra, estimar el impacto que podría significar dicho establecimiento en el empleo directo e indirecto generado por los colegios profesionales.

La memoria del análisis de impacto normativo adjunta a dicho ALSCP justifica el cálculo de ese límite basándose en el número de declaraciones de la renta efectuadas en el período 2007-2010 en el que existieron deducciones por cuotas satisfechas a colegios profesionales en los rendimientos del trabajo, dividiendo la cantidad total deducida por tal concepto (137,5 millones de euros) por el número total de declarantes que se acogieron a ese derecho (550.000 personas). Sin embargo, **una gran parte de los 1,7 millones de profesionales colegiados existentes en España no trabajan por cuenta ajena**, por lo que no declaran sus ingresos como rendimientos del trabajo, sino como rendimientos de actividades económicas, por lo que la estimación realizada por el legislador podría estar viciada, al dar mayor relevancia a unas profesiones colegiadas (aquellas con mayor proporción de trabajadores por cuenta ajena) frente a otras, mientras que las cuotas de colegiación satisfechas por cada profesión son notablemente diferentes. Adicionalmente, el hecho de contabilizar las deducciones realizadas para estimar las cuotas satisfechas puede resultar en un dato engañoso, dado que **las deducciones están limitadas a 500 euros, mientras que las cuotas de muchos colegios profesionales en España exceden con mucho dicho límite**. En consecuencia, el cálculo de 250 euros no parece responder a la realidad de los profesionales colegiados y sí más bien a un cálculo arbitrario que supondrá una reducción en los ingresos corrientes de las corporaciones colegiales y puede llegar a impedirles a estas la realización de las funciones que por ley tienen asignadas.

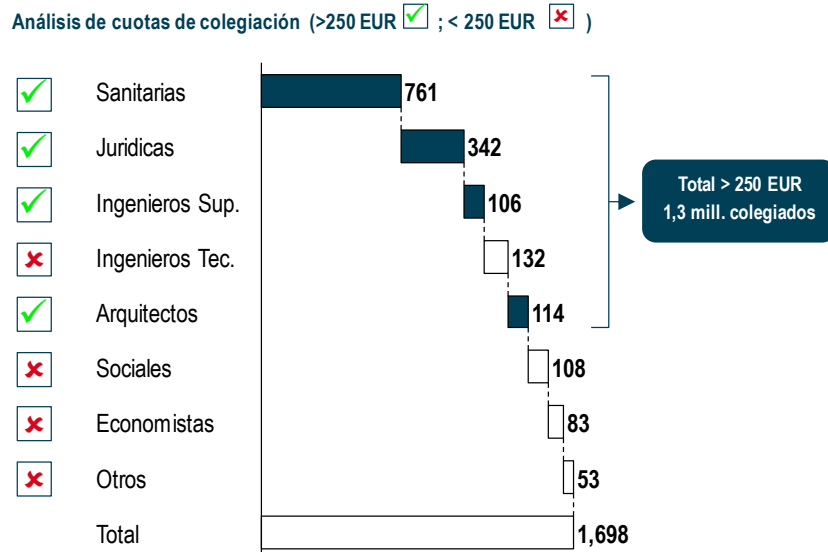
Teniendo en cuenta la heterogeneidad de las profesiones colegiadas, **el establecimiento de un método alternativo de cálculo para determinar otro límite no parece posible.** Debería bastar con que la ley garantice que la cuota colegial obligatoria no supere en ningún caso los costes que lleven aparejados la prestación de los servicios obligatorios, que necesariamente serán diferentes en función del tipo de profesión, de la concentración geográfica de colegiados, del número de colegiados, etc.

En cualquier caso, se ha intentado también estimar cuál sería el impacto en empleo que tendría el establecimiento del límite. Se entiende que las profesiones cuya cuota actual no exceda los 250 euros no se verían afectadas de ninguna manera, pero en aquellas en las que sí sea de esta manera será necesario establecer primeramente el punto de partida. La gran fragmentación y poca disponibilidad de datos sobre los colegios profesionales no permiten el análisis detallado de sus actividades y, al contrario, hacen inevitable tanto la definición de algunas condiciones iniciales como el establecimiento de escenarios para poder evaluar el posible impacto.

La primera asunción realizada ha sido la referente al número de empleados actuales que dan servicio al 1,3 millones de colegiados (ver *Figura 1*, cuyas cuotas son susceptibles de verse afectadas por el nuevo límite)³. Tras la evaluación de unos 100 colegios de los más de 700 colegios afectados se ha podido establecer como razonable un rango de colegiados por empleado que oscila entre los 150 y 250. El dato disponible de empleados de los Colegios de Abogados era de 220 colegiados por empleado y se decidió tomarlo como referencia para estimar el empleo directo total generado actualmente por las corporaciones colegiales que dan servicio a ese 1,3 millones de colegiados, resultando en aproximadamente 6.000 empleos directos.

³ Debido a la opacidad de muchos colegios en la publicación de las cuotas de colegiación, se ha considerado como "colegiado susceptible de ser afectado" al colegiado del sector económico (sanitarios, jurídicos, ingenieros, etc.) en el que se hayan identificado casos de cuotas de colegiación superiores a 250 euros, aunque es probable que en esos mismos sectores hubiese colegios cuya cuota no los superase.

Figura 1: Estimación de los colectivos afectados por el límite de cuota



Fuente: Colegios profesionales

A partir de ahí, y por la imposibilidad de conocer verdaderamente la cuota satisfecha por todos los colegiados y la política que seguirían los colegios para hacer frente al ajuste en ingresos que supondría la caída en las cuotas, se establecen 9 escenarios (ver Figura 2) para calcular el impacto, en función de la cuota actual (400, 500 ó 600 euros) y en función de si el ajuste se aplicaría en mayor o menor medida en los salarios (15%, 20% ó 30% del ajuste) o en el resto de gastos (servicios contratados, bienes adquiridos, etc.) pagados hoy por los colegios.

Una vez estimados los impactos en salarios y en otros gastos, el impacto en empleo se calcula a partir de dividir la cantidad a reducir de gastos por el salario medio por empleado en España, aunque en el caso de los otros gastos es necesario previamente aplicar un multiplicador que relaciona el PIB con el gasto en salarios de la economía española (teniendo en cuenta que el PIB es de 1.022.098 millones de euros y que el 47% está destinado a salarios, se puede aplicar ese 47% al total de gastos que deberían ser reducidos en aspectos diferentes a los salarios).

Figura 2: Escenarios contemplados

HIPÓTESIS	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
Cuota media de los colegios	400 euros	500 euros	600 euros
Reducción de la cuota al pasar a 250 euros	38%	50%	58%

	ESCENARIO A	ESCENARIO B	ESCENARIO C
Distribución del impacto en los gastos:			
- Sueldos	- 15%	- 20%	- 30%
- Otros	- 85%	- 80%	- 70%

ILUSTRATIVO

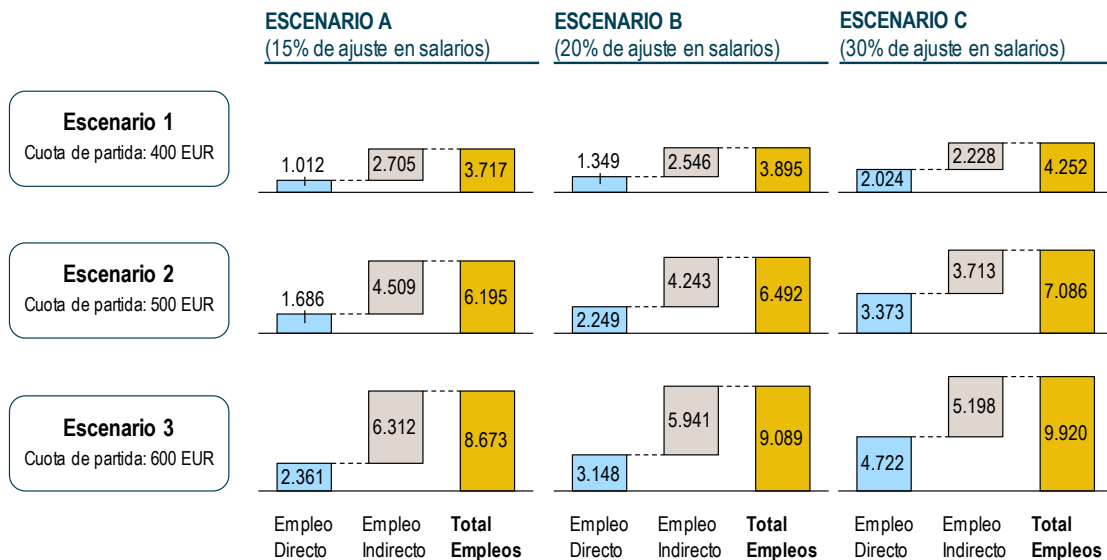
	A	B	C
1	█	█	█
2	█	█	█
3	█	█	█

- > **Impacto en el empleo directo** – se deriva de la posible reducción de la partida de sueldos
- > **Impacto en el empleo indirecto** – se deriva de una posible reducción de la partida de **otros gastos** (servicios subcontratados por ejemplo)

Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

Cada escenario de los nueve definidos **supone una reducción de empleos (tanto directos como indirectos) que oscila aproximadamente entre los 4.000 y los 10.000** (ver Figura 3) dejando muy claro que la imposición del límite, claramente arbitrario, de los 250 euros puede suponer un grave perjuicio para la economía española.

Figura 3: Empleos directos e indirectos afectados según el escenario



Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

Aparte de la reducción de ingresos que evidentemente sufrirían las corporaciones colegiales, estas tendrían un impacto adicional al tener que prescindir de los servicios de empleados directos, puesto que tendrían indemnizar a estos en función de su antigüedad en el empleo. Dependiendo de cada escenario se ha estimado el impacto adicional para los colegios en el rango de 11-50 millones adicionales en el primer año del ajuste, que perjudicarían aún más a los colegios profesionales a la hora de realizar los servicios que se les exigen reglamentariamente.

3. EVALUACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO

Una nueva versión del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales fue enviada al Consejo de Estado para su revisión con fecha 20 de diciembre de 2013. Esta nueva versión constaba de 53 artículos y una serie de disposiciones que articularían la reforma de los servicios y colegios profesionales y llevaba adjunta una Memoria del Análisis de Impacto Normativo del ALSCP ("la Memoria").

El régimen económico de las corporaciones colegiales se establecía en el Capítulo IV del ALSCP y en concreto, el artículo 47 era el que determinaba las especificidades de los Colegios de Colegiación Obligatoria. Sin entrar en otros aspectos del artículo, en este informe se quiere centrar el interés únicamente en lo relativo al importe de la cuota de colegiación, que como se indica en el apartado 2 del artículo 47 *"en relación al importe máximo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoprimera"*. Entonces, la disposición adicional decimoprimera se limita a mencionar que *"La cuota colegial obligatoria a que se refiere el artículo 47.2 no podrá superar los 250 euros por año"*, aunque deja abierta la puerta para aumentar esta cantidad si se cumplen una serie de requisitos.

La Memoria, en su página 29 es la que explica cuál ha sido el método de cálculo de este importe máximo de 250 euros por año y el objetivo del análisis que se está realizando y explica que *"la colegiación obligatoria no es una cuestión financieramente neutra para el Estado. El artículo 19.d de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio establece como gasto deducible del rendimiento íntegro del trabajo las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca. Durante los últimos años esta cifra, como resultado del aumento del número de declarantes pero también como resultado de la evolución de la cuantía media deducida, se ha incrementado. En el año 2010 el nivel total de deducciones en concepto de cuotas satisfechas a los Colegios Profesionales alcanzó los*

137.5 millones de euros.". Se incluye una tabla explicativa (Figura 4) que justifica el cálculo de los 250 euros.

Figura 4: Cálculo de 250 euros en la Memoria del ALSCP

Datos estadísticos de los gastos deducibles en los rendimientos del trabajo por cuotas satisfechas a colegios profesionales. IRPF 2007-2010

Ejercicio	Número declarantes	Importe (millones EUR)	Cuantía media (EUR)	Tasas de variación		
				Decla.	Importe	Media
2007	482.094	112,6	234	-	-	-
2008	513.413	123,6	241	6,5%	9,7%	3,0%
2009	432.113	130,9	246	5,9%	5,9%	2,2%
2010	550.732	137,5	250	5,0%	5,0%	1,5%

Fuente: ALSCP, Estadísticas del IRPF, www.aeat.es y www.minhap.gob.es

El artículo 19 de la ley 35/2006 hace referencia al "Rendimiento neto del trabajo" y la propia tabla presentada como apoyo menciona que los datos estadísticos son relativos únicamente a los gastos deducibles en los rendimientos del trabajo por cuotas satisfechas a Colegios Profesionales en el período 2007-2010. En vista de este procedimiento de cálculo, se presentan dos cuestiones fundamentales que ponen en duda la validez del cálculo para ser una estimación fiable del valor que deberían tener las cuotas colegiales:

- a) La estimación de deducciones realizadas no contempla las deducciones de los declarantes que trabajan por cuenta propia
- b) La estimación de la cuota media parte de las deducciones realizadas, que cuentan con una limitación de 500 euros por declarante y año, no de las cuotas satisfechas, que no tienen un límite establecido

3.a) Cuotas calculadas sin tener en cuenta los profesionales por cuenta propia

En España una gran parte de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas ("IRPF") se hacen con referencia a rendimientos del trabajo (ver *Figura 5*), lo que indica que la mayor parte de los trabajadores lo son por cuenta ajena. Si esto fuese cierto también en el caso de los Servicios Profesionales, y un porcentaje superior al 80% de los mismos estuviese efectivamente declarando sus ingresos como rendimientos de trabajo, el cálculo simplificado realizado por el legislador para estimar el importe máximo de la cuota de colegiación podría tener sentido, porque las declaraciones por rendimientos del trabajo reflejarían de manera fidedigna el total de declaraciones.

Figura 5: Número de declaraciones de IRPF 2007-2010

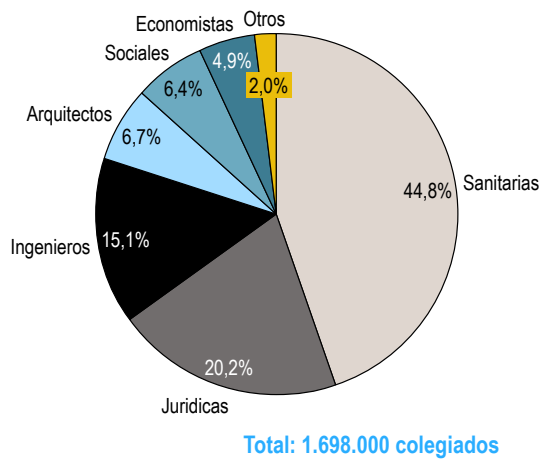
	2007	2008	2009	2010
Rendimientos del trabajo	16.224.932	16.859.055	16.750.585	16.684.817
Rendimientos de actividades económicas	3.133.773	3.101.782	3.013.395	2.983.559
% de declaraciones de trabajo por cuenta ajena	84%	84%	85%	85%

Fuente: Estadísticas del IRPF, www.aeat.es

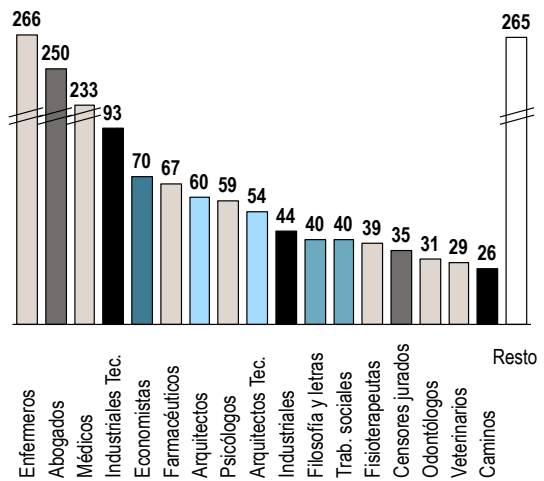
Sin embargo, en la rama de los servicios profesionales la situación es prácticamente la opuesta. Mientras que, según el legislador, 550.000 declarantes se dedujeron las cuotas de colegiación, en la actualidad hay alrededor de 1,7 millones de profesionales colegiados (ver *Figura 6*), por lo que sólo se estaría explorando aproximadamente una tercera parte de los profesionales afectados.

Figura 6: Profesiones colegiadas en España

PROPORCIÓN DE COLEGIADOS EN ESPAÑA (2012)



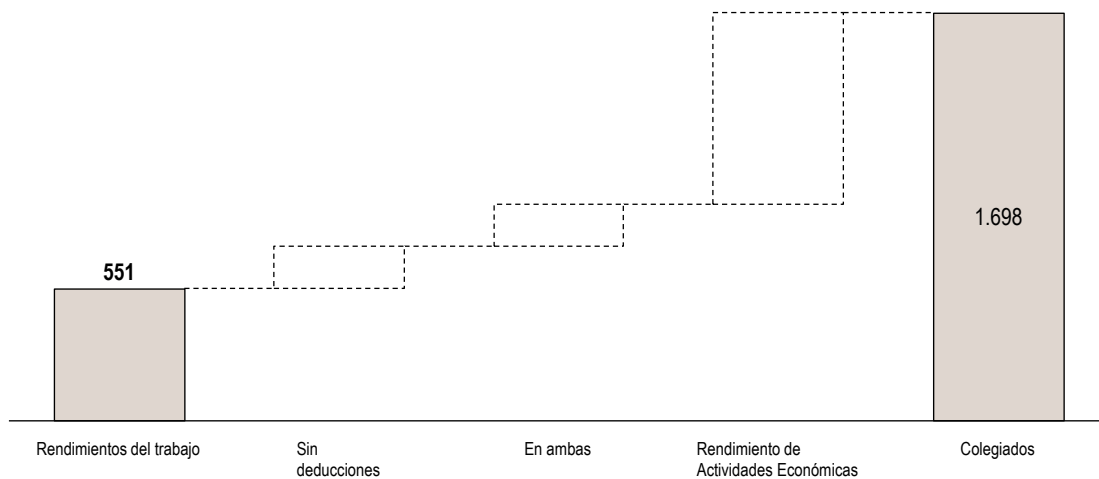
PRINCIPALES PROFESIONES ('000 colegiados)



Fuente: Unión Profesional, Unión de Colegios de Ingenieros

De hecho, es probable que además de las dos alternativas (cuenta propia y ajena) existan también profesionales que declaren ingresos de los dos tipos y algunos que no consideren oportuno deducirse cantidad alguna o que desconozcan esa posibilidad (ver Figura 7)

Figura 7: Alternativas de declarantes entre los profesionales

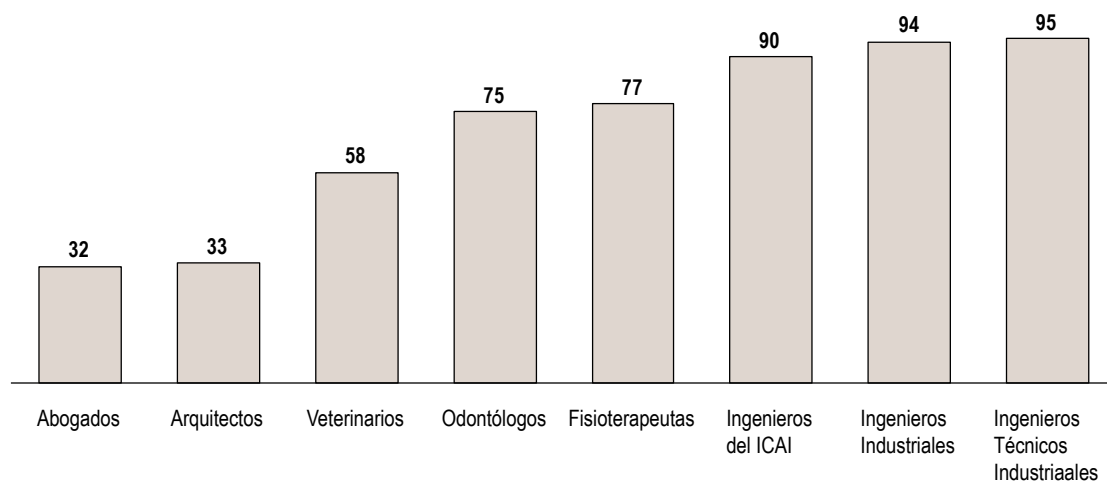


Fuente: ALSCP, Unión Profesional, Unión de Colegios de Ingenieros

Este hecho de por sí no invalidaría la estimación realizada por el legislador si se pudiese demostrar razonablemente que esos 550.000 declarantes reflejan verdaderamente la realidad de los profesionales afectados. Para ello sería necesario que cada profesión

estuviera representada en la muestra tomada de acuerdo a su proporción en la población a estudiar. Sin embargo, la proporción de trabajadores por cuenta ajena en el total de los colegiados es tremendamente variable, teniendo en cuenta, por ejemplo, que la práctica totalidad de ingenieros industriales o del ICAI trabajan por cuenta ajena, mientras que los abogados o los arquitectos lo hacen por cuenta propia (ver *Figura 8*).

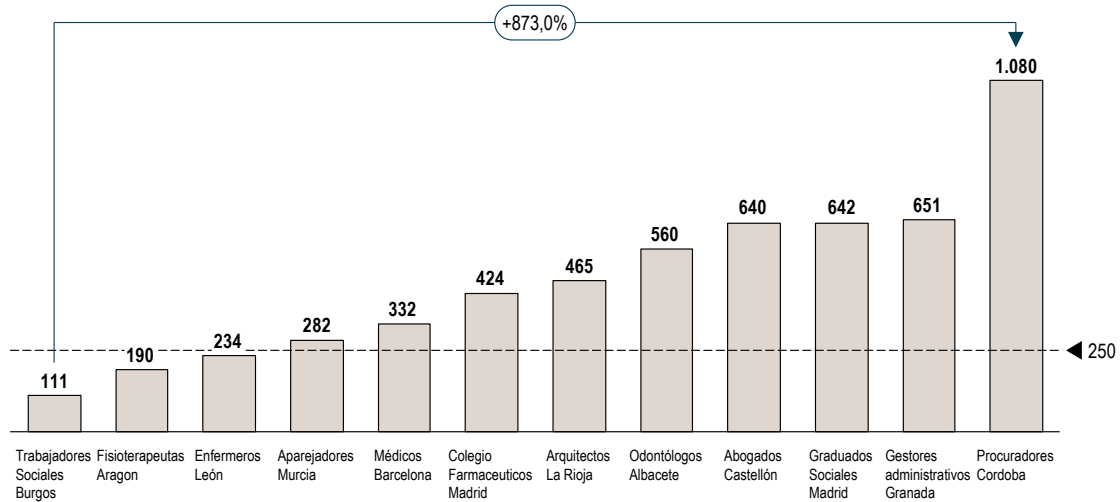
Figura 8: % de trabajadores por cuenta ajena por profesión



Fuente: Consejos Generales

En último caso, el cálculo podría ser razonable si las cuotas satisfechas por todos los colectivos profesionales fuesen similares pero esto no es así. La dispersión existente entre los distintos colectivos profesionales es enorme, pudiendo las cuotas satisfechas por un profesional superar diez veces las de otro (ver *Figura 9*) Incluso dentro de cada profesión las diferencias pueden ser notables, en función principalmente del número de colegiados atendidos en cada colegios, magnitud que se ve muy afectada por la población de cada zona o la agrupación existente de colegios (los Ingenieros de Caminos tienen un solo colegio nacional con 17 demarcaciones para 26.192 colegiados, mientras que los procuradores tienen 67 colegios para 10.431 colegiados) que hace que los niveles de cuotas puedan ser muy diferentes y, por tanto, la muestra de 550.000 colegiados tomada por el legislador muy difícilmente podrá ser representativa del total de colegiados en España.

Figura 9: Cuota anual de colegiación satisfecha por distintos colectivos profesionales en España (euros / año)

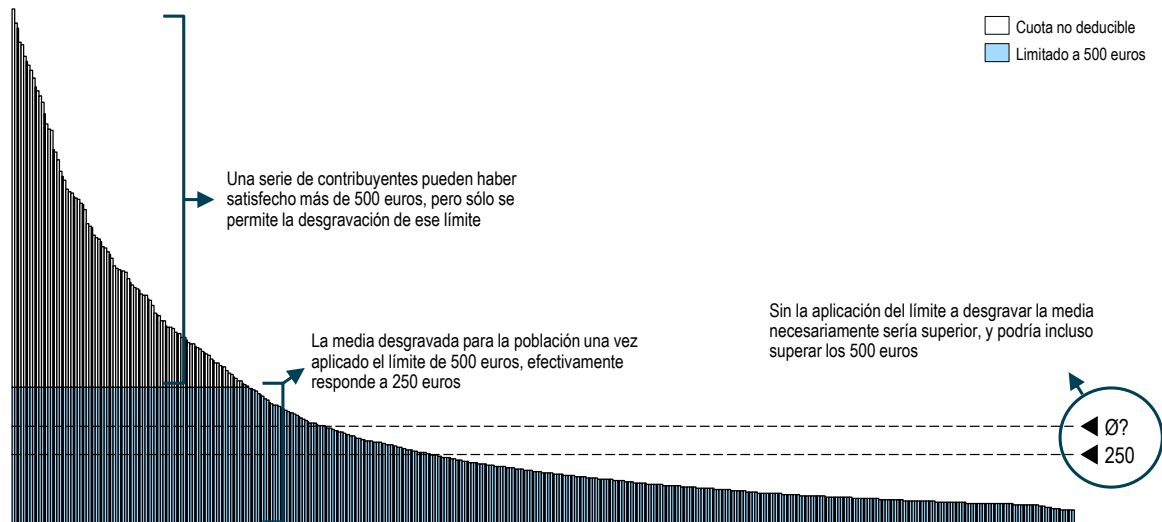


Fuente: Colegios profesionales

3.b) Cuotas calculadas a partir de deducciones y no de cuotas satisfechas

En el cálculo que acompaña al ALSCP se determina el límite máximo de 250 euros simplemente calculando las cantidades deducidas por los declarantes que hayan hecho uso de esa posibilidad. Independientemente del hecho de que la muestra escogida no responde a la realidad, existe un vicio adicional en el cálculo que viene de hacer una media de las cantidades deducidas (limitadas en 500 euros por declarante) para estimar las cuotas medias satisfechas por los profesionales (en principio sin límite). De esta manera se está pervirtiendo el cálculo, puesto que todos los profesionales que hubiesen pagado cuotas superiores a los 500 euros contarían para el cálculo exactamente igual que si hubiesen pagado efectivamente los 500 euros cuando no es así. Se debe recordar que este límite fue impuesto por el propio regulador con criterios que probablemente no tuviesen que ver con las estimaciones sujetas a estudio actualmente referentes al importe máximo de las cuotas de colegiación obligatoria. Independientemente del número de declarantes que efectivamente hayan sobrepasado el límite, el hecho innegable es que debido a esa limitación arbitraria la media calculada sufre una merma (ver Figura 10)

Figura 10: Ilustración del cálculo de media con límite 500 euros



Fuente: CGAE

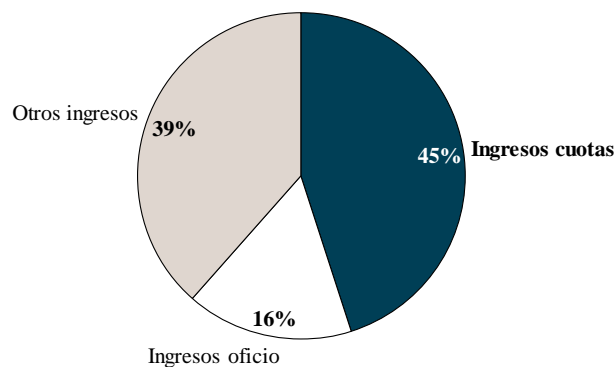
Es claro que, de no haber ese límite de 500 euros en el coste deducible, la media calculada hubiese sido superior a 250 euros y no parece razonable que una decisión previa del legislador sea la que determine el importe máximo de las cuotas de colegiación que son, según el ALSCP, "*necesarias para el sostenimiento de las funciones públicas y los servicios obligatorios que ha de prestar el Colegio Profesional*".

En vista de la dispersión observada en prácticamente todas las facetas de los colegios profesionales analizados, parece complejo determinar un método de cálculo adecuado que sirviese para establecer un límite común válido para todas las profesiones. De esta manera, bastaría con establecer en la ley que la cuota colegial obligatoria no podrá superar en ningún caso los costes que para la organización colegial representa la prestación de los servicios obligatorios

4. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO POTENCIAL EN EL EMPLEO EN ESPAÑA

En el contexto del régimen económico establecido en el ALSCP, la disposición adicional decimoprimeras establece un máximo de 250 euros por año para la cuota colegial – "La cuota colegial obligatoria a que se refiere el artículo 47.2 no podrá superar los 250 euros por año". Las cuotas de colegiación suponen una fuente de financiación importante de los colegios. Como ejemplo, en la *Figura 11* se puede observar que en el caso de los colegios de abogados, los ingresos derivados de las cuotas colegiales suponen un 45% del total de los ingresos del colegio. Estos ingresos que perciben los colegios por parte de distintas fuentes se emplean fundamentalmente en cubrir gastos de personal (sueldos y salarios del personal del colegio), lo cual se considerara en el presente informe como empleo directo, y en otros gastos de explotación de la actividad (compra de material de oficina, publicaciones, seminarios profesionales, conferencias, etc.), siendo estos gastos muy variados dependiendo del colectivo profesional y que se asume revierten en la economía global generando lo que en el presente informe se refiere como empleo indirecto.

Figura 11: Fuentes de ingresos de los colegios de abogados



Fuente: CGAE

A la hora de evaluar el posible impacto será necesario determinar si efectivamente esta imposición de un límite máximo supone o no un quebranto para los colegios profesionales. Según el informe realizado en 2013 para CGAE la cuota de colegiación media entre los colegios profesionales de abogados era de aproximadamente 500 euros, por lo que es altamente probable que si las cuotas de colegiación se limitasen a 250 euros, estas corporaciones colegiales viesen reducidas en un 50% los fondos

provenientes por las cuotas de colegiación y se verían abocadas a realizar ajustes para poder cuadrar las cuentas (ya sea buscando nuevas formas de incrementar los ingresos ya sea ajustando los gastos realizados por esos colegios). Si esta misma situación se repitiese en el resto de profesiones colegiadas, se podría realizar una estimación del impacto en ingresos que sufrirían las corporaciones colegiales y a partir de ahí realizar una estimación sobre el efecto que tendría ese impacto en el empleo directo e indirecto generado por los colegios.

La información disponible sobre las actividades y las cuotas periódicas de los más de 900 colegios profesionales existentes en España está tremendamente fragmentada y con una accesibilidad y transparencia muy diferente según la profesión. Por ejemplo, se ha observado que los registradores apenas proporcionan datos mientras que los ingenieros de caminos son muy transparentes en cuanto al origen y destino de sus fondos. Por este motivo, este estudio no pretende auditar las cuotas de colegiación efectivamente satisfechas por todo el colectivo de profesionales colegiados sino estimar el posible impacto en el empleo del establecimiento de un límite de 250 euros, utilizando para ello algunas premisas que faciliten el ejercicio.

Se pretende estimar el impacto en el empleo directo e indirecto siguiendo los siguientes pasos:

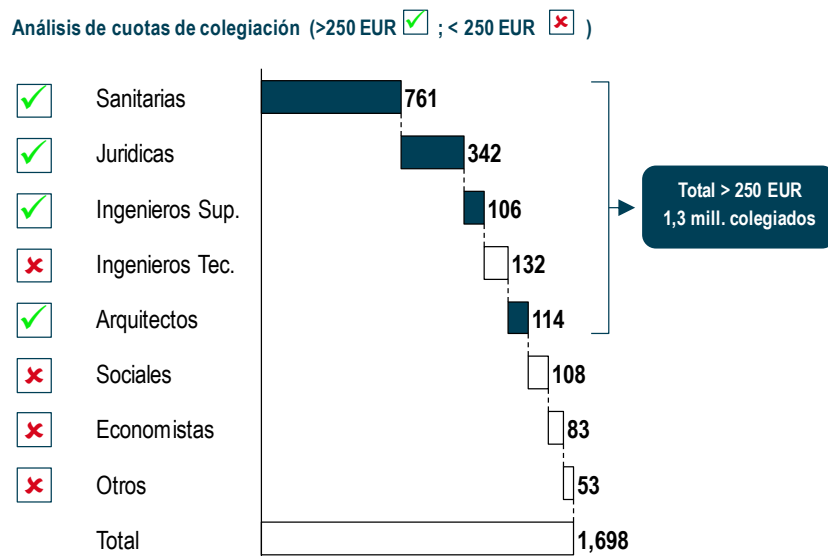
- a) Estimación de la población colegiada que será afectada por la limitación de 250 euros y los empleos directos susceptibles de verse afectados
- b) Evaluación del impacto en ingresos que sufrirán las corporaciones colegiales afectadas
- c) Cuantificación del impacto tanto en empleo directo como en empleo indirecto, en función de la política de ajustes que lleven a cabo los colegios

4.a) Población colegiada afectada y empleos directos generados

El número actual de colegiados en España asciende a 1.698.000, según datos recopilados por las distintas asociaciones profesionales existentes⁴ pero no todos ellos se verían afectados por un límite en las cuotas de colegiación. Todos aquellos colegiados que hoy en día paguen cuotas anuales inferiores a esos 250 euros no deberían ver sufrir ningún cambio en sus cuotas. De la misma manera, las corporaciones colegiales que estén ingresando menos de 250 euros por colegiado no deberían ver reducidas sus actividades. Para poder evaluar el impacto en empleo de dicho límite será necesario determinar cuántas personas del total sí podrían verse afectadas y para ello se ha decidido agruparlas por sectores y asumir que, en caso de existir algún colegio en un determinado colectivo profesional que actualmente pague una cuota superior a 250 euros, entonces el empleo en dicho colectivo es susceptible de verse afectado por este límite de cuota.

Como resultado de este análisis de los distintos colectivos (ver *Figura 12*), se estima que **hay un total de 1,3 millones de colegiados que podrían verse afectados en los siguientes sectores: sanitario, jurídico, ingenierías superiores y arquitectura.**

Figura 12: Estimación de los colectivos afectados por el límite de cuota

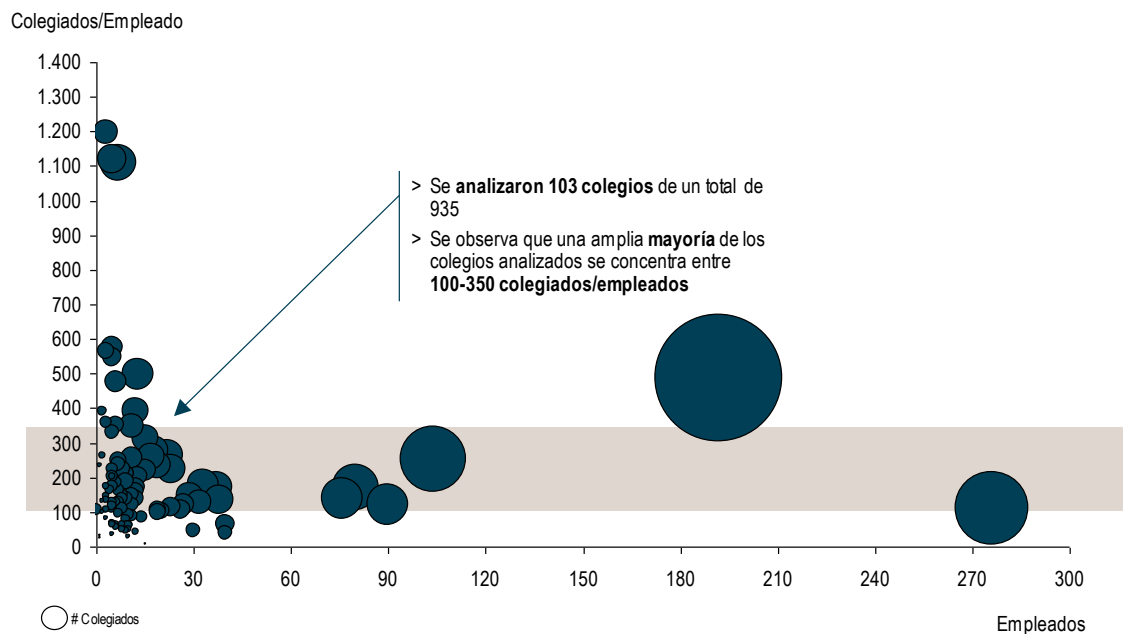


Fuente: Colegios profesionales

⁴ Incluyendo Unión Profesional y la Unión de Colegios de Ingenieros

Para poder establecer el punto de partida a partir del cual se producirá el ajuste en empleo directo, se quiere conocer el número de empleados que dan servicio a los 1,3 millones de colegiados. Una vez más, la atomización de la información impide auditar en profundidad la situación real de todos los colegios profesionales y se hace necesario realizar una estimación de los empleados directamente contratados por ellos. Recopilando datos de distintas profesiones se comprueba que, en general, y a pesar de existir cierta dispersión en los ratios de colegiados/empleador, una gran mayoría se concentra entre 100-350 colegiados/empleador (ver *Figura 13*). Ciertamente, al analizar los colegios de abogados en detalle se comprueba que todos los colegios cuentan en la actualidad con 1.128 empleados para dar servicio a los 249.694 abogados actuales⁵, suponiendo un ratio de 221,4 colegiados por empleado, en línea con lo observado en la generalidad de profesiones. Aplicando el ratio de colegiados por empleado de los abogados al total de población colegiada afectada, se estima el **total de empleados susceptibles de ser afectados por el límite máximo de 250 euros en la cuota de colegiación en, aproximadamente, 6.000 empleados.**

Figura 13: Dispersión en los ratios de colegiados/empleador



Fuente: Colegios profesionales

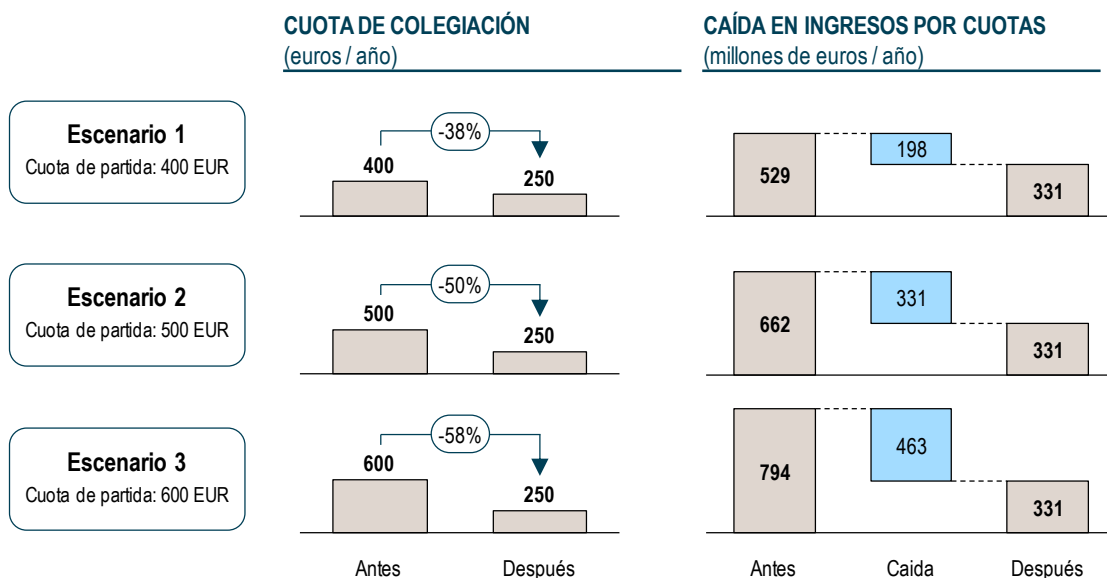
⁵ Consejo General de la Abogacía

4.b) Escenarios de descenso de cuotas y ajuste de costes en las corporaciones colegiales (en salarios o en gastos)

La fragmentación existente en la información disponible de las corporaciones colegiales evita poder hacer afirmaciones categóricas sobre la realidad de las mismas. Sin embargo, el establecimiento de escenarios plausibles permite, sin conocer el detalle de todos los colegios, establecer los órdenes de magnitud razonables para el impacto esperado de la nueva regulación de los mismos. En este sentido, sin conocer con precisión la cuota media que efectivamente se cobra en la actualidad, se pueden establecer escenarios para la cuota actual que realmente estén pagando los colegiados de los colegios afectados para estimar cuales serían los posibles impactos en los colegios.

Partiendo de la información disponible en el colectivo de abogados, cuya cuota colegial media está en el entorno de los 500 euros anuales⁶, se considerará esta cifra como escenario medio, y se analizarán otras dos posibilidades, una por encima y otra por debajo de esta cifra, evaluando por tanto tres escenarios de cuota media – 400, 500 y 600 euros anuales.

Figura 14: Escenarios de descenso en cuota y pérdida de ingresos



Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

⁶ Consejo General de la Abogacía

Asumiendo que el establecimiento de un límite máximo para el importe de estas cuotas de 250 euros anuales haría que las cuotas en esos colectivos se redujesen de hecho hasta exactamente los 250 euros, en cada uno de estos tres escenarios, se ha calculado la pérdida de ingresos por bajada de cuota para los 1,3 millones de colegiados afectados (ver *Figura 14*), que oscilaría entre 198-463 millones aproximadamente.

4.c) Cuantificación del impacto empleo directo e indirecto

Una vez estimado el descenso en ingresos que soportarán los colegios profesionales, se entiende que estos podrán optar por acometer ajustes tanto mediante reducciones en los salarios pagados directamente por ellos como en el volumen de servicios contratados y bienes adquiridos y es imposible conocer de antemano cuál será la opción preferida. Es por esto que se hace necesario definir una serie de escenarios adicionales en función del porcentaje del ajuste que será destinado a salarios y consecuentemente, del porcentaje de la reducción de gastos que deberá ser asumida a través de una reducción en el resto de gastos de los colegios.

Figura 15: Remuneración de los asalariados y PIB

Unidad: millones de EUR

Ramas de actividad	2012 (A)
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	4.679
Industrias extractivas; industria manufacturera; suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado; suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	78.425
Construcción	32.992
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas; transporte y almacenamiento; hostelería	114.550
Información y comunicaciones	20.705
Actividades financieras y de seguros	21.097
Actividades inmobiliarias	3.817
Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades administrativas y servicios auxiliares	46.902
Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria; educación; actividades sanitarias y de servicios sociales	133.188
Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento; reparación de artículos de uso doméstico y otros servicios	26.252
TOTAL REMUNERACIÓN ASALARIADOS	482.607
TOTAL PIB	1.022.988
	% s/PIB 47%

Fuente: INE; MINECO

Existe una limitación a la hora de asignar el porcentaje a cada escenario, consistente en que el ajuste en salarios no puede ser superior a la cantidad previamente empleada en salarios. Se ha estimado el número de empleados de los colegios profesionales afectados por la nueva limitación en unos 6.000 como se ha visto previamente. Cuando el coste medio de los salarios de los empleados en España es de ~29.000 euros / año (ver *Figura 16*), el gasto actual que están realizando los colegios en sus empleados debería ser de unos 180 millones de euros. Evidentemente, el ajuste en salarios que efectuarán los colegios nunca podrá ser superior a esta cantidad, y el resto del ajuste de ingresos hasta la cantidad estimada en cada escenario deberá provenir de ajustes en los servicios contratados o en los bienes adquiridos por cada colegio.

Figura 16: Empleo equivalente

Unidad: miles de empleos

Ramas de actividad	2012 (A)
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	715,5
Industrias extractivas; industria manufacturera; suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado; suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	2.203,5
Construcción	1.108,3
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas; transporte y almacenamiento; hostelería	4.675,0
Información y comunicaciones	428,6
Actividades financieras y de seguros	363,7
Actividades inmobiliarias	177,0
Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades administrativas y servicios auxiliares	1.914,7
Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria; educación; actividades sanitarias y de servicios sociales	3.628,5
Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento; reparación de artículos de uso doméstico y otros servicios	1.199,1
TOTAL	16.413,9
Sueldo promedio ('000 EUR/FTE)	29.402

Fuente: INE; MINECO

Se han considerado tres escenarios de las políticas de ajuste (escenarios A, B y C) en los que, respectivamente 15%, 20% ó 30% del ajuste se realiza en salarios y el resto en otros gastos de la actividad. Al establecer tres nuevos escenarios que reflejen las distintas "políticas" de ajuste y partiendo de los 3 escenarios definidos para cuantificar

el descenso en ingresos, se generan 9 situaciones posibles para la estimación del impacto en empleo directo e indirecto (ver *Figura 17*).

Figura 17: Escenarios contemplados

HIPÓTESIS	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
Cuota media de los colegios	400 euros	500 euros	600 euros
Reducción de la cuota al pasar a 250 euros	38%	50%	58%

	ESCENARIO A	ESCENARIO B	ESCENARIO C
Distribución del impacto en los gastos:			
- Sueldos	- 15%	- 20%	- 30%
- Otros	- 85%	- 80%	- 70%

ILUSTRATIVO

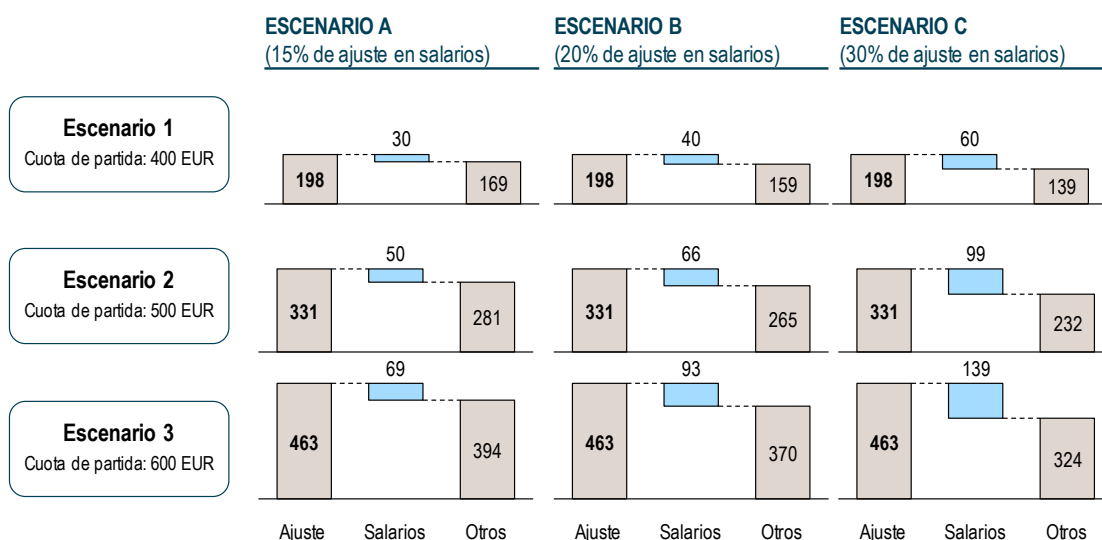
	A	B	C
1	█	█	█
2	█	█	█
3	█	█	█

- > **Impacto en el empleo directo** – se deriva de la posible reducción de la partida de sueldos
- > **Impacto en el empleo indirecto** – se deriva de una posible reducción de la partida de **otros gastos** (servicios subcontratados por ejemplo)

Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

Aplicando las distintas políticas de ajuste a la cantidad de ingresos que se pierden en cada escenario, se observa que el ajuste en cantidades empleadas para empleo directo de los colegios oscila entre 30 y 139 millones (lo que supondría un ajuste de prácticamente el 75% de los empleos directos de los colegios) y que el ajuste en otros gastos de los colegios oscilaría entre 139 y 394 millones (ver figura *Figura 18*).

Figura 18: Ajuste en salarios y en otros gastos (millones de euros)



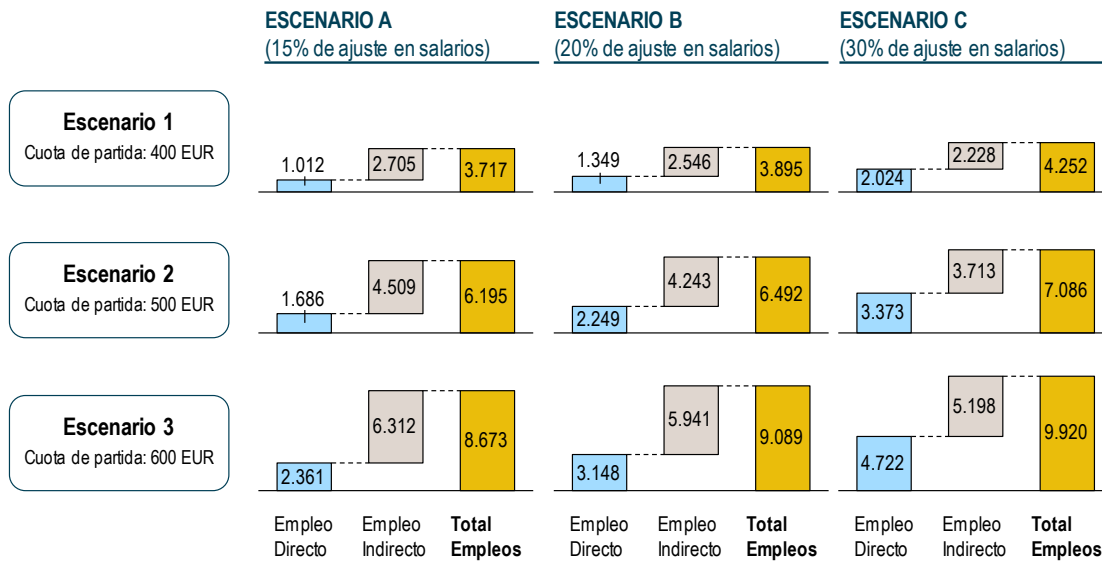
Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

Una vez conocido el alcance del ajuste en millones de euros es necesario trasladar esas cantidades al empleo y para ello se siguen dos vías:

- 1) Impacto en salarios (empleo directo) – se deriva de la posible reducción de la partida de sueldos y salarios e incluye toda clase de personal que esté contratado en el colegio (profesionales propios, de visados, limpieza, informática, etc.). Para ello se ha dividido el importe del ajuste en salarios entre el coste promedio por empleado, que ya se vio era de ~29.000 euros por año
- 2) Impacto en otros gastos (empleo indirecto) – se deriva de una posible reducción del resto de gastos de los colegios (diferentes de los salarios) que se supone reierten en la economía nacional. Si se asume que los gastos de cualquier colegio profesional (que pueden destinarse tanto a compra de equipos informáticos, como a redacción e impresión de una revista colegial, a gastos de representación, a contratación de estudios, etc.) se asemejan de alguna manera al resto de la economía española, se podría asumir que los gastos del colegio generarán el mismo número de empleos que se generan en total en España cuando se produce un gasto total como el del PIB. Teniendo en cuenta que del total del PIB español de 1.022.098 millones de euros (ver *Figura 15*) y el 47% está destinado a salarios, se puede aplicar un ratio similar al resto de gastos de los colegios y entonces, dividir por el salario medio para obtener el número de empleos indirectos generados por la actividad colegial que dejarían de existir a raíz de la imposición del límite de 250 euros al año.

Al aplicar estos métodos de cálculo a los nueve escenarios previamente comentados se obtiene el detalle del impacto en empleo directo e indirecto que se podría llegar a producir. En el caso más optimista, en el que el ajuste se limitase a 150 euros por colegiado en su cuota anual y solamente el 15% de este ajuste se cubriese mediante ajustes en la plantilla del colegio, el descenso sería de aproximadamente 1.000 empleados directos de los colegios y de unos 2.700 empleados indirectos que podrían perder su empleo debido a la reducción de gastos de los colegios (ver *Figura 19*, escenario 1.A). En el caso opuesto está el escenario en el que la bajada de 350 euros en las cuotas sería cubierta en un 30% en salarios y supondría 4.700 empleados menos en los colegios y otros 5.200 empleados indirectos menos (escenario 3.C).

Figura 19: Empleos directos e indirectos afectados según el escenario



Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

Por último, es evidente que la reducción de empleos directos en las plantillas de los colegios profesionales supondrá el pago de ciertas indemnizaciones a los trabajadores por la cancelación de contratos indefinidos de empleo. Teniendo en consideración que según la EPA 2010 la antigüedad media de los asalariados se encuentra en la franja de 4 a 10 años y que debido al descenso de ingresos tan drástico que sufrirían las corporaciones colegiales es probable que pudiesen acogerse a compensar con 20 días por año trabajado a los empleados despedidos, parece razonable estimar en unos 140 días de media la indemnización de cada trabajador. Con los ~29.000 euros de coste anual medio por empleado, esto supondría unos 11.000 euros por trabajador.

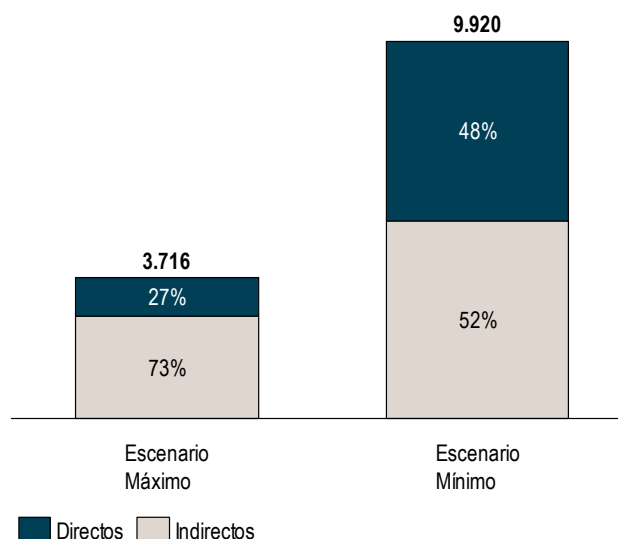
En el caso mínimo contemplado (1.012 empleos directos perdidos) esto supondría que los colegios deberían pagar unos 11 millones adicionales en indemnizaciones (aparte de los 193 millones de pérdida de ingresos anuales que se estimaban) y en el caso máximo (4.722 empleos directos perdidos) esta cantidad se aumentaría hasta superar los 50 millones de euros (que supondrían algo menos del 10% de los 463 millones de pérdidas de ingresos).

5. CONCLUSIONES

Como se ha podido observar, el método de cálculo empleado para estimar los 250 euros adolece de ciertas imperfecciones que podrían llegar a invalidar el valor introducido en la disposición adicional decimoprimera del ALSCP. No sólo ignora el peso que tiene el trabajo por cuenta propia entre los profesionales colegiados, sino que no tiene en cuenta la tremenda dispersión en cuotas y asalariados de cada profesión y toma cuotas satisfechas como cuotas pagadas, por lo que la estimación de 250 euros es errónea y con toda seguridad inferior a la cuota satisfecha hoy por muchos colegiados.

No el objetivo ni el alcance de este informe el proponer un método de cálculo alternativo, y en vista de la heterogeneidad de las profesiones colegiadas (en cuotas, en dispersión de colegios, en número de colegiados por colegio, etc.) cualquier método propuesto podría resultar en perjuicios innecesarios para algunas profesiones. Sin embargo, debería ser suficiente con garantizar que la cuota colegial no puede superar en ningún caso los costes que para las corporaciones colegiales representa la prestación de los servicios obligatorios

Figura 20: Escenarios máximo y mínimo de reducción de empleos



Fuente: Roland Berger Strategy Consultants

El hecho adicional de que puede tener un impacto significativo en el empleo nacional (de entre 4.000-10.000 empleados, ver *Figura 20*) debería hacer reflexionar al legislador sobre la conveniencia de la introducción de dicho límite.

Los escenarios definidos no pretenden realizar una previsión exacta de las consecuencias que tendría la imposición del límite de 250 euros al año en la cuota de colegiación obligatoria, principalmente por no disponer de los datos necesarios para poder afinar el cálculo, sino ilustrar los órdenes de magnitud que serían esperables en buena lógica.